

DEPARTAMENT DE BENESTAR SOCIAL

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta al conseller de Comerç, Consum i Turisme para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo que establece este Decreto.

—2 Este Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 15 de junio de 1993

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalitat de Catalunya
LLUÍS ALEGRE I SELGA
Conseller de Comerç, Consum i Turisme
(93.176.087)

*

RESOLUCIÓN

de 9 de julio de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 4 de mayo de 1993 del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 188/91.

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya ha dictado Sentencia con fecha 4 de mayo de 1993 en el recurso contencioso administrativo núm. 188/91, interpuesto por don Antonio Garanto Abad contra la Resolución del conseller de Benestar Social de 14 de diciembre de 1990.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya establece literalmente en su parte dispositiva:

“Que estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador de los tribunales don Juame Gasso Espina, en representación de don Antonio Garanto Abad contra la Resolución del conseller de Benestar Social de la Generalitat de Catalunya de 14 de diciembre de 1990 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del director general de Servicios Comunitarios de 26 de abril del mismo año, las cuales anulamos por no hallarse ajustadas a derecho y en consecuencia se declara vigente la relación contractual arrendaticia, sin costas.”

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en fecha 2 de junio de 1993, ha enviado testimonio literal de esta Sentencia al Departament de Benestar Social para que proceda a su ejecución.

Visto lo que disponen los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa,

HE RESUELTO:

Ordenar el cumplimiento de la Sentencia citada en sus términos exactos.

Barcelona, 9 de julio de 1993

FELIP PUIG I GODES
Secretario general
(93.186.083)

CORRECCIÓN DE ERRATA

en la Orden de 19 de enero de 1993, de convocatoria pública para la concesión de subvenciones a la iniciativa social y a las personas naturales, a los programas y ayudas del Departament de Benestar Social en materia de servicios sociales (DOGC núm. 1700, pág. 655, de 27.1.1993).

Habiendo observado una errata en el texto de la citada Orden, enviado al DOGC y publicado en el núm. 1700, pág. 655, de 27.1.1993, se detalla su oportuna corrección:

En la página 658, en el artículo 32, donde dice:
“partida presupuestaria 41.31.480.03...”,
debe decir:
“partida presupuestaria 41.32.480.03...”.
(93.111.042)

*

DEPARTAMENT DE MEDI AMBIENT

DECRETO

175/1993, de 15 de junio, por el que se crea el Consorcio para la gestión de los residuos urbanos de L'Urgell y se aprueban sus Estatutos.

El creciente volumen de los residuos sólidos municipales y asimilables producidos por las sociedades desarrolladas exige una gestión ágil y eficaz a fin de dar a los residuos el tratamiento y destino adecuados.

La legislación vigente atribuye a los entes locales la competencia en esta materia, a la vez que reserva al Departament de Medi Ambient la planificación y la gestión, si procede, de estos residuos.

Con esta finalidad se crea el Consorcio para la gestión de residuos de L'Urgell, en el que participan la Generalitat de Catalunya y el Consejo Comarcal de L'Urgell, que tiene asumidas las correspondientes competencias de gestión por parte de los municipios de L'Urgell, con el objetivo de apremiar esfuerzos y recursos para llevar a buen término este proyecto.

Dado que el consejo comarcal de L'Urgell adoptó, con quórum legal suficiente, los acuerdos para la constitución del Consorcio;

Dado lo que disponen los artículos 8 del Decreto 64/1982, de 9 de marzo, por el que se aprueba la reglamentación parcial del tratamiento de desperdicios y residuos, el artículo 9.1 del Estatuto de Catalunya y el artículo 55 de la Ley 13/1989, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya;

A propuesta del conseller de Medi Ambient y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo único

Se crea el Consorcio para la gestión de los residuos urbanos de Urgell y se aprueban sus Estatutos, que establecen su composición, finalidades y organización, y que se publican en el anexo de este Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las obligaciones de financiación por inversión determinadas en el artículo 19.1 de los Estatutos que corresponden a la construcción y acceso del vertedero del Consejo Comarcal de L'Urgell en Tàrraga, incluyen la subvención de 50.614.056 y 15.000.000 de pesetas otorgadas al Consejo Comarcal de L'Urgell en virtud de los decretos 131/1991, de 31 de mayo, y 301/1992, de 14 de diciembre, respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se autoriza al conseller de Medi Ambient para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para formalizar la constitución del Consorcio.

—2 Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 15 de junio de 1993

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalitat de Catalunya
ALBERT VILALTA I GONZÁLEZ
Conseller de Medi Ambient

ESTATUTOS

del Consorcio para la gestión de residuos de L'Urgell.

CAPÍTULO I**Disposiciones generales****Artículo 1****Entidades que integran el Consorcio**

1.1 El Consorcio para la gestión de residuos urbanos de la comarca de L'Urgell está integrado por la Generalitat de Catalunya y el Consejo Comarcal de L'Urgell.

1.2 El número de miembros del Consorcio podrá ser ampliado con la admisión de entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que quieran colaborar con las finalidades del Consorcio, efectuar las aportaciones o prestar los servicios que constituyen su objetivo. El acuerdo de admisión de nuevos socios requerirá la mayoría que prevé el artículo 6 de estos Estatutos.

Artículo 2**Naturaleza y capacidad**

2.1 El Consorcio tendrá naturaleza de entidad pública de carácter institucional, con personalidad jurídica propia distinta de los entes consorciados, una vez tengan eficacia los acuerdos aprobados de su constitución y de estos Estatutos, a adoptar por los entes mencionados de acuerdo con la legislación vigente.

2.2 El Consorcio tendrá plena capacidad jurídica para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objetivo. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar y alienar bienes muebles e inmuebles, obligarse, hacer contratos, ejercer acciones y excepciones e interponer recursos de acuerdo con la legislación vigente, siempre que estos actos se realicen para el cumplimiento de los fines y las actividades que constituyan su objetivo.

2.3 El Consorcio realizará sus actividades en nombre propio para el cumplimiento de las finalidades y de las funciones que determina el artículo siguiente.

Artículo 3**Objetivos**

El Consorcio tendrá como objetivos:

a) La gestión del vertedero comarcal de L'Urgell y la construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las instalaciones necesarias para hacer las operaciones de tratamiento, reciclaje y deposición controlada de residuos sólidos municipales y asimilables.

b) El fomento de la aplicación de la recogida selectiva y de reciclaje tanto de los residuos municipales como de los asimilables a municipales que puedan ser acogidos.

c) Autorizar la deposición y codeposición de residuos municipales y recaudar las tasas sobre residuos asimilables a municipales legalmente establecidos, que provengan de L'Urgell.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán ampliar los objetivos del Consorcio a otras operaciones de gestión de los residuos mencionados.

Artículo 4**Duración**

El Consorcio subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y las funciones que se le atribuyan, excepto que, por imposibilidad sobrevinida para el cumplimiento de sus fines u otras circunstancias excepcionales, se decida di-

solverlo por acuerdo de sus miembros y se siga el mismo procedimiento que para constituirlo.

Artículo 5**Domicilio**

El Consorcio tendrá su domicilio en la sede del Consejo Comarcal de L'Urgell. Este domicilio podrá variarse por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 6**Integración de nuevos miembros y modificación de los Estatutos**

La integración de nuevos miembros al Consorcio y cualquier modificación de estos Estatutos requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno, por mayoría simple del número legal de sus miembros con posterior ratificación de las entidades consorciadas.

CAPÍTULO 2**Gobierno del Consorcio****Artículo 7****Órganos del Consorcio**

El Consorcio se regirá por los órganos siguientes:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) El presidente.
- c) El director.

Artículo 8**La Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno asume la más alta representación del Consorcio y está constituida por los siguientes miembros.

- a) Tres representantes de la Generalitat designados por el conseller de Medi Ambient.
- b) Tres representantes del Consejo Comarcal de L'Urgell designados por el Pleno del Consejo.

El presidente es elegido por la propia Junta de entre sus miembros.

El Consorcio cuenta con un secretario y un interventor, que asistirán con voz y sin voto a las reuniones de la Junta de Gobierno.

Artículo 9**Atribuciones de la Junta de Gobierno**

Corresponden a la Junta de Gobierno las funciones siguientes:

a) Establecer el régimen de funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, reciclaje y deposición controlada, especialmente por lo que se refiere a la deposición y codeposición de residuos y a la recaudación de las tasas aprobadas para financiar la gestión del servicio.

b) Aprobar la modificación de los presentes Estatutos, así como, si procede, la disolución y liquidación del Consorcio.

c) Aprobar, si procede, el Reglamento y las normas de régimen interior del Consorcio.

d) Aprobar el Plan anual de actuación del Consorcio y todos aquellos planes, a corto y a medio plazo, que se elaboren para el cumplimiento de las funciones del Consorcio.

e) Aprobar el proyecto técnico de construcción de la instalación de tratamiento y reciclaje de residuos municipales, sin perjuicio de las autorizaciones o permisos para su construcción y funcionamiento.

f) Aprobar la ampliación de los objetivos del Consorcio de acuerdo con el artículo 3.

g) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos del Consorcio, así como su liquidación.

h) Nombrar al presidente, al secretario, al interventor y al director del Consorcio, así como disponer su remoción. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple del número legal de miembros.

i) Aprobar las operaciones de contratación de créditos y otras obligaciones de carácter económico y financiero.

j) Vigilar el cumplimiento de los objetivos y las funciones del Consorcio. Informar y elevar a los órganos competentes de las administraciones públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones del Consorcio.

k) Aprobar la plantilla de personal y sus atribuciones, así como las bases de selección de personal.

l) Ejercer todas aquellas otras atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos de los presentes Estatutos.

Artículo 10**Régimen de sesiones**

10.1 La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente al menos una vez cada trimestre, convocada por el presidente, y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el presidente por iniciativa propia o por requerimiento de una tercera parte de los miembros de la Junta.

10.2 La convocatoria de las reuniones se hará mediante un escrito dirigido a cada miembro con ocho días de antelación y deberá contener el orden del día, fuera del cual no se podrán adoptar acuerdos válidos, salvo que se encuentren presentes en la reunión todos los miembros de la Junta y así lo acuerden por unanimidad.

En los casos de urgencia, la convocatoria se hará al menos con veinticuatro horas de antelación. En este caso, una vez considerado el orden del día, la Junta deberá apreciar, por unanimidad de los presentes, la existencia de urgencia. Si no se apreciara, se convocará sesión según lo que dispone el punto anterior.

Artículo 11**Adopción de acuerdos**

Para adoptar acuerdos será preceptiva como mínimo la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo las excepciones que prevén los presentes Estatutos y, en caso de empate, decidirá el presidente con voto de calidad.

El presidente resolverá, en cada caso, la forma o naturaleza de la votación.

Artículo 12**Cláusula de supletoriedad**

En todo lo que prevén los presentes Estatutos, en relación con el funcionamiento de la Junta de Gobierno, se estará a lo que determinen las disposiciones de régimen local que regulan el funcionamiento del pleno de los ayuntamientos.

Artículo 13**El presidente**

Atribuciones del presidente de la Junta de Gobierno

Corresponde al presidente de la Junta de Gobierno:

a) Ejercer la representación legal ordinaria del Consorcio en todos los ámbitos, sin perjuicio de las delegaciones especiales que pueda hacer.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta de Gobierno, así como aprobar el orden del día.

c) Poner el visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

e) Hacer uso del voto de calidad para dirimir las cuestiones que se puedan susitar en el seno de la Junta de Gobierno.

Artículo 14

Director del Consorcio

La organización ejecutiva del Consorcio estará encabezada por un director nombrado de acuerdo con lo que prevén los presentes Estatutos.

Artículo 15

Personal del Consorcio

Del director dependerá directamente la estructura de personal del Consorcio, que se podrá nutrir tanto de personal existente en las instituciones y entidades integrantes del Consorcio como de contrataciones externas, de acuerdo con las disposiciones que sobre estas materias sean aplicables en cada caso.

La estructura inicial de personal de Consorcio la fijará la Junta de Gobierno y sus modificaciones posteriores las aprobará la misma Junta de Gobierno.

Artículo 16

Atribuciones del director del Consorcio

Corresponde al director del Consorcio:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Consorcio.

b) Proponer a la Junta de Gobierno la deliberación de todas aquellas cuestiones o la adopción de todos aquellos acuerdos que considere necesarios para el cumplimiento normal de las funciones del Consorcio.

c) Mantener un contacto permanente con los responsables ejecutivos de las instituciones y entidades integrantes del Consorcio a fin de garantizar la máxima coordinación funcional.

d) Adoptar todas aquellas medidas de orden interno que garanticen el funcionamiento correcto del Consorcio en todos los ámbitos de su actividad, informando al presidente de la Junta de Gobierno, y de acuerdo con lo que establecen los presentes Estatutos.

e) Supervisar la gestión económica y administrativa del Consorcio, ajustándose a las normas que exige la naturaleza pública del Consorcio.

f) Inspeccionar e impulsar las obras y servicios que afecten al Consorcio.

g) Contraer gastos de acuerdo con los límites que fije la Junta de Gobierno.

h) Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

i) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones, si procede.

j) Constituir, entre la estructura de personal del Consorcio, las comisiones de trabajo que crea oportunas para un mejor funcionamiento del Consorcio. En este mismo sentido, proponer a la Junta de Gobierno la creación de comisiones de planificación, gestión y coordinación entre el Consorcio, las instituciones y entidades que la integren.

k) Las otras funciones que la Junta de Gobierno le atribuya.

CAPÍTULO 3

Régimen económico, recursos y patrimonio

Artículo 17

Régimen económico

El régimen económico del Consorcio se basará en presupuestos anuales de ingresos y gastos que aprueba la Junta de Gobierno.

Artículo 18

Contabilidad y control económico-financiero

18.1 El régimen contable del Consorcio se ajustará a las disposiciones vigentes de régimen local. El control interno será ejercido por un interventor que deberá ser un funcionario adscrito a los servicios de intervención de cualesquiera de las entidades públicas consorciadas.

18.2 El control de carácter económico-financiero del Consorcio se realizará de acuerdo con lo que dispone el artículo 75 de la Ley 10/1982, de 12 de julio, de finanzas públicas.

Artículo 19

Recursos del Consorcio

19.1 La Generalitat de Catalunya financiará exclusivamente las inversiones necesarias para la construcción, equipamientos y acceso del vertedero del Consejo Comarcal de L'Urgell, sin tener participación económica en los resultados de la gestión.

19.2 Para la realización de los otros objetivos, el Consorcio dispondrá de los recursos siguientes:

a) Aportaciones de las demás entidades integradas en el Consorcio, en la cantidad y forma que sean convenientes.

b) Subvenciones, auxilios, ayudas y donativos.

c) Productos de su patrimonio.

d) Créditos que se obtengan.

e) Tasas de tratamiento de residuos que se fijen.

f) Rendimientos del servicio que preste.

g) Cualquiera que pueda corresponderle, de acuerdo con los Estatutos o las leyes.

Artículo 20

Patrimonio

20.1 Constituyen patrimonio del Consorcio:

a) La planta de deposición controlada, actualmente existente en el municipio de Tàrrega, que es aportada por el Consejo Comarcal de L'Urgell.

b) Los bienes y los derechos que le aporten las entidades consorciadas.

c) Los bienes y los derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

20.2 El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el inventario correspondiente, que revisará y aprobará la Junta de Gobierno.

Artículo 21

Separación del los miembros del Consorcio

La separación del Consorcio de alguno de sus miembros podrá hacerse con un preaviso de dos años, siempre que no se perjudiquen los intereses públicos generales que representa el Consorcio, y que la entidad que se separe esté al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de las obligaciones aprobadas hasta el momento de la separación.

Artículo 22

Disolución del Consorcio

El Consorcio se disolverá por acuerdo de los miembros que lo integren con el quórum que

señala el artículo 6 de estos Estatutos, o por imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.

El acuerdo de disolución determinará la manera como se ha de proceder a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión de las obras y las instalaciones existentes.

CAPÍTULO 4

Artículo 23

Régimen jurídico

23.1 El Consorcio, como ente público, se regirá por estos Estatutos, por su reglamento de régimen interno y por las disposiciones de régimen local.

23.2 Los acuerdos y las resoluciones del Consorcio se publicarán o se notificarán en la forma prevista en la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de darles, si procede, la máxima difusión pública.

23.3 Los acuerdos y las resoluciones del Consorcio agotan la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

(93.179.128)

*

DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

RESOLUCIÓN

de 9 de julio de 1993, de convocatoria para la provisión, por libre designación, del puesto de subdirector/a general de Administración y Servicios de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Dado que está vacante el puesto de subdirector/a general de Administración y Servicios de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, del Departament de Governació, creado por el Decreto 105/1993, de 23 de marzo (DOGC núm. 1734, de 19.4.1993);

Vista la propuesta del director general de Seguridad Ciudadana para su provisión, de acuerdo con lo que prevén la Ley 17/1985, de 23 de julio, el Decreto 65/1987, de 15 de enero, y otras disposiciones complementarias;

Dado que la Intervención Delegada del Departamento ha llevado a cabo el correspondiente trámite de intervención;

Vista la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Dirección General de Seguridad Ciudadana publicada por Resolución de la consellera de Governació de 8 de junio de 1993 (DOGC núm. 1758, de 16.6.1993);

De conformidad con el artículo 80 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya,

HE RESUELTO:

Artículo 1

Se abre convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de subdirector/a general de Administración y Servicios de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Departament de Governació.

La plaza a proveer se localiza en Barcelona y tiene asignado en la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat de Catalunya el nivel de destino 30 y un complemento específico anual de 3.328.476 pesetas.

Artículo 2

Las funciones que corresponde ejercer en el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria, de acuerdo con el Decreto de 105/1993, de 23 de marzo, de reestructuración de la Dirección General de Seguridad Ciudadana (DOGC núm. 1734, de 19.4.1993), son las siguientes:

Conocer y coordinar la organización y el funcionamiento administrativo de los órganos de la Dirección General.

Dirigir los trabajos de gestión presupuestaria y supervisar y controlar la gestión económica de la Dirección General.

Coordinar y controlar los expedientes relativos al patrimonio y los expedientes de gasto y contratación de los órganos de la Dirección General.

Coordinar y controlar los asuntos relativos al personal funcionario y laboral de la Dirección General.

Asesorar al director general en cuestiones jurídicas, económicas, administrativas, de organización y de personal.

Efectuar el seguimiento y controlar los planes y programas de la Dirección General que afecten a la Subdirección General o que hayan sido encargados por el director general.

Todas aquellas funciones que le sean asignadas por el director general.

Artículo 3

Puede tomar parte en esta convocatoria el personal funcionario que preste servicios en la Generalitat de Catalunya o en sus organismos autónomos, que pertenezca a cuerpos o escalas de administración general del grupo A, y que tenga conocimiento oral y escrito de la lengua catalana de nivel C de la Junta Permanente de Catalán, o equivalente.

En el caso de que los aspirantes no tengan el certificado acreditativo del nivel C de catalán, el órgano convocante evaluará estos conocimientos en relación con el puesto a proveer.

Artículo 4

Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria deben presentarse en el Registro general del Departament de Governació (Vía Laietana, núm. 69, 08003 Barcelona), en las delegaciones territoriales del Govern de la Generalitat en Barcelona (ps. de Gràcia, núm. 11, 5º, 08007 Barcelona), en Girona (Gran Via Jaume I, núm. 9, entresuelo, 17001 Girona), en Lleida (c. Lluís Companys, núm. 1, 1º, 25003 Lleida) y en Tarragona (rambla Nova, núm. 58-60, 3º 1ª, 43004 Tarragona) o por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución de convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes deben formalizarse según el modelo normalizado de instancia que figura como anexo de la Orden de 31 de enero de 1983 (DOGC núm. 305, de 18.2.1983).

Junto con la instancia, tiene que presentarse el currículum que demuestre la idoneidad y la adecuación del candidato para el puesto de trabajo a cubrir.

Artículo 5

La resolución de la convocatoria se dictará dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 6

El candidato designado deberá acreditar documentalmente, en el plazo de 15 días hábiles, que cumple las condiciones exigidas para participar en la presente convocatoria, y también deberá manifestar fehacientemente que no está afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad que contiene la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, en lo que se refiere al nuevo puesto a proveer, o acreditar que tiene reconocida la compatibilidad para este puesto.

Si no lo hace, salvo los casos de fuerza mayor, el candidato propuesto perderá sus derechos, sin perjuicio de cualquier responsabilidad que haya podido incurrir.

Artículo 7

La resolución de nombramiento se publicará en el DOGC. Esta resolución de nombramiento conlleva el cese en el puesto anterior, del cual, y también del nombramiento, deben hacerse las anotaciones correspondientes en el Registro general de personal.

Artículo 8

La toma de posesión se hará en los plazos y la forma que señalan los artículos 39 y 40 del

Reglamento general de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 9

La presente Resolución se anotará en el Registro general de convocatorias y concursos de la Dirección General de la Función Pública antes de su publicación en el DOGC.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer, previa comunicación a la consellera de Governació, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que prevén el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Igualmente, los interesados pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 9 de julio de 1993

M. EUGÈNIA CUENCA I VALERO
Consellera de Governació
(93.179.003)

RESOLUCIÓN

de 13 de julio de 1993, por la que se aprueba la actualización de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario del Departament de Governació.

El Departament de Governació ha solicitado la incorporación de tres puestos de trabajo de naturaleza singular a su relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Una vez efectuadas la valoración y la clasificación de los puestos de trabajo afectados, el Gobierno de la Generalitat ha aprobado la correspondiente actualización de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario.

En uso de las competencias que me han sido atribuidas, y de acuerdo con la normativa vigente,

HE RESUELTO:

Que se publique en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* la actualización de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Dirección General de la Función Pública del Departament de Governació, aprobada por el Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de 28 de junio de 1993, que figura como anexo de esta Resolución.

Barcelona, 13 de julio de 1993

M. EUGÈNIA CUENCA I VALERO
Consellera de Governació